

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA.**

Resolución.

Por la cual se modifica parcialmente los Autos N° 0145 del 22 de abril de 2019, N° 0557 del 13 de noviembre de 2019 y se adoptan otras determinaciones.

La secretaria general en funciones de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-99-0457 del 24 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

I. COMPETENCIA.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las Corporaciones ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, le concede la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades.

II. HECHOS.

PRIMERO: Mediante formulario único de recepción de denuncias de infracciones ambientales radicado N° 200-34-01.58-0031 del 8 de enero del 2019 se recibe denuncia vía telefónica por parte del señor Camilo Moreno Londoño identificado con cedula de ciudadanía No 71.254.703, quien informa que el día 3 de enero a las 2:00 Am, un vehículo tipo doble troque tipo carro tanque de placas TAL 644

Por la cual se modifica parcialmente los Autos N° 0145 del 22 de abril de 2019, N° 0557 del 13 de noviembre de 2019 y se adoptan otras determinaciones.

sufrió un accidente, volcándose a un costado de la vía nacional al interior del predio denominado finca La Bella Milagrosa, ocasionando un derrame de ACPM.

SEGUNDO: Que Mediante Auto N° 200-03-50-04-0145-2019 de abril 22 de 2019, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra la sociedad **ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES S.A.S**, y se adoptan otras disposiciones, en el citado acto administrativo se estipuló lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR iniciada la investigación sancionatoria ambiental de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el señor Juan Carlos Jiménez Gutiérrez identificado con cedula de ciudadanía N°. 71.611.366 quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES S.A.S** con NIT N°. 900.907.701-1, por la presunta violación de la legislación ambiental en particular las normas expuestas en la parte motiva de esta providencia."

El respectivo acto administrativo se notificó por aviso el 05 de junio de 2019.

TERCERO: El auto N° 0557 del 13 de noviembre de 2019, formuló el siguiente pliego de cargos:

"ARTICULO PRIMERO: Formular el siguiente pliego de cargo contra sociedad **ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES S.A.S**, identificada con NIT N° 900.907.701-1, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS JIMENEZ GUIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.611.366:

CARGO PRIMERO: Realizar vertimiento a la fuente hídrica ubicada en el predio denominado finca "La Bella Milagrosa", ubicada en la vereda Cirilo Km 19.5 vía Turbo-Necoclí, corregimiento de Punta Piedra en la Vereda Cirilo del municipio de Turbo, ocasionado por el derrame de hidrocarburos BIOACEM al 10% el día 03 de enero por el volcamiento del vehículo con placas **TAL 644**, infringiendo presuntamente lo dispuesto en el artículo **132 del Decreto 2811 de 1974**.

Parágrafo: Este cargo se ve sustentado en el informe técnico N° 0079 del 15 de enero de 2019 y en el informe técnico N° 0467 del 13 de marzo de 2019.

CARGO SEGUNDO: Realizar vertimiento al suelo del predio denominado finca "La Bella Milagrosa", ubicada en la vereda Cirilo Km 19.5 vía Turbo-Necoclí, corregimiento de Punta Piedra en la Vereda Cirilo del municipio de Turbo, ocasionado por el derrame de hidrocarburos BIOACEM al 10% el día 03 de enero por el volcamiento del vehículo con placas **TAL 644**, infringiendo presuntamente lo dispuesto en el **Artículo 5° del Decreto 050 de 2018**, por el cual se adicionan los numerales 11, 12 y 13 al artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto número 1076 de 2015.

Parágrafo: Este cargo se ve sustentado en el informe técnico N° 0079 del 15 de enero de 2019 y en el informe técnico N° 0467 del 13 de marzo de 2019.

CARGO TERCERO: Por no presentar oportunamente ante las Corporación el plan de contingencias, Incumpliendo lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución **1209** del 2018, al artículo **2.2.3.3.4.14**. del decreto **1076** modificado por el Decreto **050 de 2018** en lo concerniente con la

Por la cual se modifica parcialmente los Autos N° 0145 del 22 de abril de 2019, N° 0557 del 13 de noviembre de 2019 y se adoptan otras determinaciones³¹

Folios 0

presentación del plan de contingencias, el cual se encuentra descrito en el párrafo 2."

Dicho acto administrativo se notificó por vía electrónica el día 29 de noviembre de 2019.

III. ANALISIS DEL CASO.

Una vez evaluada la información jurídica que reposa en el expediente se establece, que es necesario modificar los actos administrativos **N° 0145 del 22 de abril de 2019 y N° 0557 del 13 de noviembre de 2019**, con relación al Número de Identificación Tributaria de la sociedad **ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES S.A.S**, toda vez que se incurrió en un error de digitación y no es jurídicamente posible atribuirle los cargos formulados, pues se tiene como responsable a una persona jurídica distinta e inexistente.

Acorde con lo anterior, es pertinente realizar la modificación de los artículos primero y segundo del Auto **N° 0145 del 22 de abril de 2019** y de los artículos primero, tercero y cuarto del Auto **N° 0557 del 13 de noviembre de 2019**, con relación a la persona jurídica individualizada en el mismo, pues no es posible atribuirle la conducta y de igual forma atendiendo a la ley **1333 de 2009**, específicamente en lo relacionado con las etapas del procedimiento sancionatorio ambiental, para poder formular un pliego de cargos debe existir de forma previa una investigación sancionatoria ambiental contra el mismo.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO.

Que la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, en su artículo 17 establece que se debe iniciar una investigación, la que tiene como objeto, establecer si existe o no mérito para Formular Cargos, siendo un periodo para verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley 1333 ibídem, la Iniciación del procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Por la cual se modifica parcialmente los Autos N° 0145 del 22 de abril de 2019, N° 0557 del 13 de noviembre de 2019 y se adoptan otras determinaciones.

Que el artículo 24 de la misma Ley consagra con relación a la formulación de cargos: "**Formulación de cargos.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

En este mismo sentido el artículo 25 de la Ley ibídem establece que *Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Que la Constitución señala que el Estado debe:

"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados" (art.80). Así mismo, establece dentro de los deberes de la persona y del ciudadano la obligación de "proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Art. 95).

QUE LAS NORMAS QUE RESULTAN INFRINGIDAS POR EL ACCIONAR DEL PRESUNTO INFRACTOR SON:

La sociedad **ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES S.A.S**, identificada con NIT N° 900.907.710-1, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS JIMENEZ GUIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.611.366, por presuntas afectaciones al recurso natural agua según lo contemplado en el artículo 133 del **Decreto 2811 de 1974** y al recurso suelo en contradicción a lo dispuesto en el artículo **2.2.3.3.4.3.** del decreto **1076** modificado por el Decreto **050 de 2018** y por incumplimiento al 4 de la Resolución **1209** del 2018, al artículo **2.2.3.3.4.14.** del decreto **1076** modificado por el Decreto **050 de 2018** en lo concerniente con la presentación del plan de contingencias, el cual se encuentra descrito en el parágrafo 2, inciso segundo ibídem, por presunta responsabilidad en el derrame de hidrocarburos BIOACEM al 10% el día 03 de enero cuando el vehículo con placas **TAL 644** se volcó en la vereda Cirilo del municipio de Necoclí, en el predio denominado finca La Bella Milagrosa y por no haber presentado ante la Corporación el plan de Contingencias de que trata el artículo **2.2.3.3.4.14.** del decreto **1076**, el cual se encuentra descrito en el parágrafo 2, inciso segundo ibídem e indica lo siguiente:

"El Plan de Contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de las actividades, con el fin de que estas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente."

Que el numeral 4 de la resolución 1209 del 2018 establece lo siguiente:

CONTENIDO DEL PLAN DE CONTINGENCIA.

Por la cual se modifica parcialmente los Autos N° 0145 del 22 de abril de 2019, N° 0557 del 13 de noviembre de 2019 y se adoptan otras determinaciones.

Folios: 0

El Plan de Contingencia-PDC es un documento guía que establece estrategias de respuesta que con base en unos escenarios posibles y priorizados define los mecanismos de organización, coordinación, funciones, competencias, responsabilidades, así como recursos disponibles y necesarios para garantizar la atención efectiva de las emergencias que se puedan presentar, entendiendo un incidente como un evento natural o causado por el hombre, en el que se requiere la intervención de personal de emergencia para evitar o minimizar la pérdida de vidas, el daño a propiedades y/o a los recursos naturales. Los criterios bajo los cuales se formule el Plan de Contingencia deben obedecer a los lineamientos definidos en el plan nacional de contingencia vigente.

La presentación del PDC con sujeción a los términos de referencia contenidos en este documento, no limita la facultad que tiene la autoridad ambiental para solicitar ajustes adicionales, aclaraciones y precisiones que considere necesarias, acorde con lo previsto en el Decreto 050 del 2018 Art. 7 párrafo 2. Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención de la emergencia en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado, tal como lo define el Decreto 050 de 2018.

2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 establece sobre el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que:

"ART. 2.2.3.3.4.14. —Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

PAR. 1º—Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PAR. 2º—Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de Contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de las actividades, con el fin de que estas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Por la cual se modifica parcialmente los Autos N° 0145 del 22 de abril de 2019, N° 0557 del 13 de noviembre de 2019 y se adoptan otras determinaciones.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PAR. 3º—Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o sustancias nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continúan vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuarán su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”;

Que el Ar 5º del Decreto 050 de 2018 indica lo siguiente:

Artículo 5º. Se adicionan los numerales 11, 12 y 13 al artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto número 1076 de 2015, así:

“Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

(...)

11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.

13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así mismo, el decreto 2811 de 1974 establece:

ARTÍCULO 133.- Los usuarios están obligados a:

- a.- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento;
- b.- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
- c.- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas;
- d.- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
- e.- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
- f.- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

IV. CONSIDERACIONES.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta el fundamento jurídico expuesto, se procederá a modificar parcialmente Auto N° 0145 del 22 de abril de 2019, en lo que respecta a los artículos primero y segundo y de igual forma modificar parcialmente el Auto N° 0557 del 13 de noviembre de 2019, en lo relacionado con los artículos los artículos primero, tercero y cuarto, y para efectos de la continuidad de este procedimiento ambiental sancionatorio se entenderá como presunto infractor a la sociedad **ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES S.A.S** identificada con Nit 900.907.710-1, conforme se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Es precisión hacer hincapié en que, si bien se está surtiendo una modificación en el Numero de identificación tributaria, no se revivirán los términos de los actos administrativos anteriores, pues estos son perentorios. Es por eso que una vez en firme este acto administrativo, se dará continuidad al procedimiento ambiental sancionatorio en su etapa de apertura de periodo probatorio.

En mérito de lo expuesto la secretaria general en funciones de jefe de la oficina jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-,

V. DISPONE.

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el Auto N° 0145 del 22 de abril de 2019, en lo relacionado con el artículo primero, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR iniciada la investigación sancionatoria ambiental de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES S.A.S con NIT N°. 900.907.710-1, representada legalmente por el señor Juan Carlos Jiménez Gutiérrez identificado con cedula de ciudadanía N°. 71.611.366, por la presunta violación de la legislación ambiental en particular las normas expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Informar a los investigados que ellos o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009."

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar parcialmente el Auto N° 0145 del 22 de abril de 2019, en lo relacionado con el artículo segundo, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO. -NOTIFICAR personalmente el señor Juan Carlos Jiménez Gutiérrez identificado con cedula de ciudadanía N°.

Por la cual se modifica parcialmente los Autos N° 0145 del 22 de abril de 2019, N° 0557 del 13 de noviembre de 2019 y se adoptan otras determinaciones.

71.611.366 quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES S.A.S** con NIT N°. 900.907.710-1 la presente actuación. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 o el decreto 01 de 1984 según el caso."

ARTÍCULO TERCERO. Modificar parcialmente el Auto N° 0557 del 13 de noviembre de 2019, en lo relacionado con el artículo primero, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO PRIMERO: Formular el siguiente pliego de cargo contra sociedad **ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES S.A.S**, identificada con NIT N° 900.907.710-1, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS JIMENEZ GUIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.611.366:

CARGO PRIMERO: Realizar vertimiento a la fuente hídrica ubicada en el predio denominado finca "La Bella Milagrosa", ubicada en la vereda Cirilo Km 19.5 vía Turbo-Necoclí, corregimiento de Punta Piedra en la Vereda Cirilo del municipio de Turbo, ocasionado por el derrame de hidrocarburos BIOACEM al 10% el día 03 de enero por el volcamiento del vehículo con placas **TAL 644**, infringiendo presuntamente lo dispuesto en el artículo **133 del Decreto 2811 de 1974**.

Parágrafo: Este cargo se ve sustentado en el informe técnico N° 0079 del 15 de enero de 2019 y en el informe técnico N° 0467 del 13 de marzo de 2019.

CARGO SEGUNDO: Realizar vertimiento al suelo del predio denominado finca "La Bella Milagrosa", ubicada en la vereda Cirilo Km 19:5 vía Turbo-Necoclí, corregimiento de Punta Piedra en la Vereda Cirilo del municipio de Turbo, ocasionado por el derrame de hidrocarburos BIOACEM al 10% el día 03 de enero por el volcamiento del vehículo con placas **TAL 644**, infringiendo presuntamente lo dispuesto en el **Artículo 5° del Decreto 050 de 2018**, por el cual se adicionan los numerales 11, 12 y 13 al artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto número 1076 de 2015.

Parágrafo: Este cargo se ve sustentado en el informe técnico N° 0079 del 15 de enero de 2019 y en el informe técnico N° 0467 del 13 de marzo de 2019.

CARGO TERCERO: Por no presentar oportunamente ante las Corporación el plan de contingencias, Incumpliendo lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución **1209** del 2018, al artículo **2.2.3.3.4.14**. del decreto **1076** modificado por el Decreto **050 de 2018** en lo concerniente con la presentación del plan de contingencias, el cual se encuentra descrito en el parágrafo 2."

ARTÍCULO CUARTO. Modificar parcialmente el Auto N° 0557 del 13 de noviembre de 2019, en lo relacionado con el artículo tercero, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO TERCERO. - CONCEDER a la sociedad **ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES S.A.S**, identificada con NIT N° 900.907.710-1 un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente

Por la cual se modifica parcialmente los Autos N° 0145 del 22 de abril de 2019, N° 0557 del 13 de noviembre de 2019 y se adoptan otras determinaciones.

auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias."

ARTÍCULO QUINTO. Modificar parcialmente el Auto N° 0557 del 13 de noviembre de 2019, en lo relacionado con el artículo cuarto, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO CUARTO. -NOTIFICAR personalmente al señor JUAN CARLOS JIMENEZ GUIERREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 71.611.366, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES S.A.S**, identificada con NIT N° 900.907.710-1, la presente actuación. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 o el decreto 01 de 1984 según el caso."

ARTÍCULO SEXTO. Las demás disposiciones contenidas en la parte Resolutiva de los Autos N° 0145 del 22 de abril de 2019 y N° 0557 del 13 de noviembre de 2019, no objeto de modificación conservarán su vigencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS JIMENEZ GUIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.611.366, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES S.A.S**, identificada con NIT N° 900.907.710-1, o a quien haga las veces en el cargo.

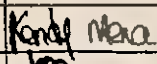
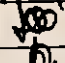

ARTÍCULO OCTAVO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIANA OSPINA LUJAN.

La Secretaria General En Funciones De La Oficina Jurídica.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Kendy Juliana Mena.		26 de Febrero de 2020.
Revisó:	Juliana Ospina Luján.		
Aprobó:	Juliana Ospina Luján.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firme.

Expediente Rdo. 200-165126-0006-2019.

